



ANEXO G-4
FIANZA DE PAGO

9

CONSORCIO LÍNEA UNO

Ciudad de Panamá, 27 de diciembre de 2010

CLU-METRO-017/10

Sr.:

Ing. ROBERTO ROY

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMA

E.S.D.

Referencia: Contrato SMP-28-2010. Línea 1 del Metro de Panamá

Asunto: Entrega de Fianza de Pago

Estimado Ingeniero:

Sírvase encontrar adjunto a la presente la Fianza de Pago SU-25 por US\$ 25,000,000.00, emitida por National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa.

Sin otro particular, me despido muy cordialmente


ANTONIO ROBERTO GAVIOLI
CONSORCIO LÍNEA UNO

30DIC'10 9:5

SECRETARIA DEL ME

NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA.

FIANZA DE PAGO

FIANZA No.: SU-25

CONTRATO PRINCIPAL: La ejecución del proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral ferroviario que incluye el material rodante, y puesta en marcha del sistema para La Línea N° 1 del Metro de Panamá.
Licitación N° 2010-0-03-0-08-LV-014023.

CONTRATISTA: Consorcio Línea Uno, conformado por Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., ubicado en el Edificio Torres de las Américas, Torre C, Oficina 33-01, Punta Pacífica, Panamá - República de Panamá.

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: Ministerio de La Presidencia – Secretaría del Metro de Panamá, ubicado en Av. Eloy Alfaro - Corregimiento de San Felipe, frente a la Presidencia de la República Panamá, Panamá - República de Panamá y Contraloría General de la República.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: USD \$25,000,000.00 (Veinticinco Millones con 00/100 de Dólares Americanos).

PARA GARANTIZAR: El pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución e incorporados a la obra, a la entrega final del bien o a la conclusión del servicio.

Conste por el presente documento que NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., en adelante denominada **LA FIADORA**, por este medio le garantiza a **LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** arriba indicada y a **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante denominadas **LA ENTIDAD OFICIAL**, el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de **EL CONTRATO** e incorporados a **LA OBRA**, a la entrega final del bien o a la conclusión del servicio.

PAGOS A LA MANO DE OBRA: A la mano de obra se le pagará únicamente las sumas que **EL CONTRATISTA** les adeude por prestaciones obrero-patronales provenientes de servicios prestados en **LA OBRA**. En todo caso el pago de las prestaciones está también limitado a:

No más de los salarios dejados de pagar por **EL CONTRATISTA**, por el tiempo trabajando en **EL CONTRATO**.

Vacaciones y décimo tercer mes proporcionales.

Cuotas y recargos obrero-patronales adeudados por **EL CONTRATISTA** a la Caja de Seguro Social por razón de **EL CONTRATO**.

La suma retenida por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo o correspondiente a los salarios devengados por la mano de obra de **EL CONTRATISTA** en **EL CONTRATO**.

Cualquier prestación o aporte laboral establecido en la Ley, que se le adeude a la mano de obra por razón de **EL CONTRATO**.

Para calcular el monto a pagar en los renglones anteriores, se considerará únicamente los servicios prestados en **EL CONTRATO** durante el tiempo que la persona trabajó directamente y para la debida ejecución de la misma.

PAGO A PROVEEDORES: A cada proveedor se le pagará el valor real del material suministrado en **EL CONTRATO** y el que se le adeude.

VALOR DE CUENTAS: Si la cuenta presentada por el proveedor fuese superior al valor en plaza de tales materiales, se le pagará el valor real del material prevaleciente en la fecha en que se hizo el suministro; si ello no fuere posible establecerlo se pagará el precio promedio prevaleciente en plaza en la fecha que se hace la reclamación.

VIGENCIA: Corresponde a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

Cuando sea resuelto administrativamente un contrato, y la Compañía de Seguro o Entidad Bancaria decidiese sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, corresponde a éstas efectuar la publicación del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro del plazo establecido en el Artículo 109 de la Ley 56 de 1995. Igualmente le corresponde la obligación de publicar a **LA FIADORA**, cuando ésta decidiese pagar el importe de la fianza de cumplimiento, luego de haberse resuelto administrativamente el contrato. En este caso, el término de vigencia de la Fianza de Pago será de 180 días contados a partir de la última publicación.

PUBLICACION: El contratista se obliga a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final, de bien de la obra o de la conclusión del servicio.

NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN: **LA ENTIDAD OFICIAL** notificará por escrito a **LA FIADORA** y a **EL CONTRATISTA** de cualquier reclamación o acción judicial o extrajudicial de la que tenga conocimiento, que se interponga contra ella o contra **EL CONTRATISTA** motivadas por falta de pago de servicio de mano de obra o suministros para **EL CONTRATO**. Esta notificación se hará dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha en que **LA ENTIDAD OFICIAL** tenga conocimiento de la reclamación.

PAGOS EXCLUIDOS: Queda expresamente estipulado que en ningún caso **LA FIADORA** está obligada a pagar sumas que **EL CONTRATISTA** adeudo a terceros por razón de préstamos, suministros de carburantes o lubricantes, reparaciones mecánicas, servicios de consultoría, honorarios profesionales, salariales o retribuciones de personal administrativo o de confianza de **EL CONTRATISTA** o de personas que hayan prestado servicios no comprendidos como mano de obra.

COMPROMISO DE LA ENTIDAD OFICIAL: Antes de hacer el pago final, **LA ENTIDAD OFICIAL** se compromete a exigirle a **EL CONTRATISTA** la presentación del Certificado de Paz y Salvo que compruebe que no adeuda suma alguna a la Caja de Seguro Social por razón de cuotas obrero-patronales de la mano de obra.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A LA MANO DE OBRA: En caso que el texto de la fianza no se desprenda claramente la cantidad que de la misma se destinará al pago de las sumas adeudadas a la mano de obra. Las deudas por mano de obra, por una parte, y a los proveedores, por la otra, **LA FIADORA** pagará primero las sumas correspondientes a la mano de obra. Las deudas por mano de obra serán cubiertas en su totalidad, si el importe de esos créditos fuese inferior al importe de esa fianza o de la suma de ésta destinada al pago de la mano de obra; más si los créditos de la mano de obra superasen el importe de esa fianza de pago o de la suma

destinada en ésta al pago de la mano de obra, entonces los créditos por mano de obra serán pagados a prorrata.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES: Después de pagada la mano de obra (siempre y cuando no hubiese una clara determinación del importe que corresponda a la mano de obra, por una parte y a los proveedores por la otra), **LA FIADORA** pagará en su totalidad las sumas que **EL CONTRATISTA** adeude a los proveedores de materiales incorporados a **EL CONTRATO**, si el importe de las finanzas o el señalado en ésta para tales efectos alcanzarse o fuera suficiente para ello; más si no alcanzare o fuere insuficiente para ello, entonces **LA FIADORA** pagará las sumas adecuadas a tales proveedores de la conformidad con las reglas de prelación establecidas en las leyes civiles.

LA FIADORA, en todo caso, podrá optar por consignar las sumas en un juzgado de circuito para su distribución.

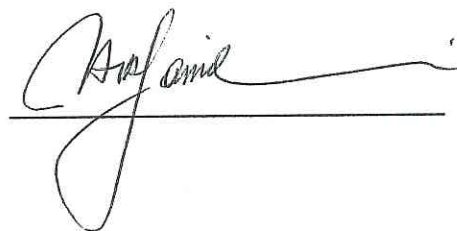
CRÉDITOS DE SUBCONTRATISTAS: En caso de que hubiere subcontratistas con créditos pendientes contra **EL CONTRATISTA** por razón de subcontratos inherentes a **EL CONTRATO** a éstos se les pagará el importe de materiales y mano de obra suministrado y no pagado utilizados e incorporados en **EL CONTRATO**. En todo caso, el monto reclamado no podrá exceder el saldo de subcontrato adeudado por **EL CONTRATISTA**.

Comprobantes. **LA FIADORA** efectuará los pagos cubiertos por esta fianza siempre y cuando se le presenten las facturas, comprobantes, órdenes de compra, planillas y demás elementos de juicio que comprueben satisfactoriamente que el material fue suministrado o el trabajo fue prestado y que el uno o el otro o ambos según sea el caso, fueron incorporados a **EL CONTRATO** y no han sido todavía pagados

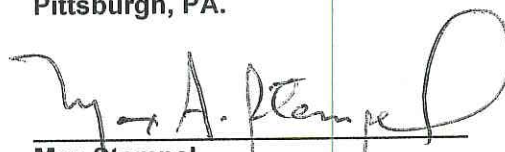
ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por **LA ENTIDAD OFICIAL** a **LA FIADORA**. Para efectos de reclamación, también se entiende a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** como **ENTIDAD OFICIAL**. **LA FIADORA** no aceptará, tramitará ni reconocerá reclamaciones presentadas directamente en su contra por mano de obra, proveedores o terceros distintos de **LA ENTIDAD OFICIAL**. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie **LA ENTIDAD OFICIAL** debe de entablarse contra **EL CONTRATISTA** conjuntamente con **LA FIADORA** y la petición deberá indicar en todo caso la condena de **EL CONTRATISTA** y **LA FIADORA**.

De lo cual, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de 2010.

EL CONTRATISTA



FIADORA
National Union Fire Insurance Company of
Pittsburgh, PA.


Max Stempel
Gerente General
Rigoberto Chavarría
Director de Mercadeo y Ventas